

**INFORME DE ACTIVIDADES N° 002-2026-CQFDL/KVA**

**A** : **Q.F. EDWIN MARIO MENDOZA CALDERÓN**  
Decano del Colegio Químico Farmacéutico Departamental Lima

**ASUNTO** : Informe de Actividades.

**FECHA** : Miraflores, 30 de enero de 2026

---

Tengo el agrado de dirigírmelos a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez presentarle el Informe de la suscrita respecto a las actividades de asesoría legal brindadas al Colegio Químico Farmacéutico Departamental Lima (En adelante “CQFDLIMA”) del periodo comprendido entre el **01 al 30 de enero de 2026**, conforme al siguiente detalle:

**I. ACTIVIDADES PROCESALES REALIZADAS.**

Por solicitud del Consejo Directivo del CQFDLIMA y contrato de prestación de servicios, se procedió a redactar el Informe legal respecto a la asesoría legal brindada en favor del CQFDLIMA durante el período mencionado en líneas previas.

Al respecto, debemos mencionar que se procedió a realizar el análisis del estado situacional de los procesos judiciales que tiene pendientes el CQFDLIMA, para ello se revisaron los documentos proporcionados por la Secretaría del Decanato y Casilla electrónica del Poder Judicial – SINOE y de la aplicación de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial - CEJ, siendo que se tuvieron que realizar las siguientes acciones:

- **Expediente N° 09180-2022-0-1801-JR-LA-14:**

En este caso el demandante, es el señor **Eric Martin Huamán Pun Lay**, siendo la pretensión el reconocimiento de relación laboral y pago de beneficios sociales, y la cual se viene tramitando en el 14º Juzgado de Trabajo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La primera acción que realizó la suscrita es redactar el escrito de personamiento, variación de domicilio procesal y designación de abogado.

Igualmente, al realizar el análisis tanto en los documentos que fueron facilitados por la Secretaría del Decanato y de la revisión del sistema judicial, Consulta de expedientes judiciales – CEJ, se pudo verificar que en principio el CQFDLIMA no asistió a la Audiencia de Conciliación programada para el 12 de mayo de 2023.

Asimismo, conforme a la disposición del Juzgado y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, N° 29497, en dicha fecha debía presentarse el escrito de contestación de demanda, lo cual tampoco ocurrió, por ello en dicha fecha en CQFDLIMA fue declarado en estado de rebeldía, lo que tiene como consecuencia jurídica que toda la teoría del caso o los argumentos expuestos por la parte demandante sean tomados como ciertos, toda vez que nuestra parte no ha ejercido su derecho a la defensa o contradicción.

En atención a ello, al tomar conocimiento del estado del caso procedimos a recolectar la información y los documentos para realizar la contestación de la demanda, documento que si bien ya no era posible ser valorada de forma íntegra por el juez, sin embargo, recoge nuestros argumentos de defensa, y que fue presentada por la suscrita el día 21 de enero de 2025.

De otro lado, el 22 de enero de 2025 se procedió asistir a la Audiencia de Juzgamiento programada, participando en la misma la suscrita y el Decano del CQFDLIMA, siendo que en dicho momento se expuso todos los argumentos (que fueron recogidos en la contestación de demanda) para refutar cada uno de los puntos expuestos en el escrito de demanda y sustentar nuestra teoría del caso.

Siendo que el juez estableció que la sentencia se notificaría el 28 de marzo de 2025, sin embargo, de la visualización en la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, hemos podido verificar que se ha emitido la Sentencia N° 273-2025-14JTPL de fecha 14 de julio de 2025, la cual no ha sido notificada a la Casilla electrónica fijada por nuestra parte, por ello se procedió a redactar el escrito por el cual solicitamos la notificación formal de la misma.

Cabe mencionar que la sentencia antes mencionada ha resuelto declarar:

*“1. FUNDADA la demanda interpuesta por la ERICK MARTIN HUAMAN PUN LAY contra el COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEPARTAMENTAL DE LIMA y, en consecuencia:*

- a. ORDENO que la demandada, COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEPARTAMENTAL DE LIMA, pague al demandante, ERICK MARTIN HUAMAN PUN LAY la suma de S/62,003.43 (SESENTA Y DOS MIL TRES CON 43/100 SOLES) por los conceptos gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios conforme a lo indicado en la parte considerativa, más intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia.
- b. Asimismo, ORDENO a la demandada cumpla con expedir el Certificado de Trabajo, señalando que con el accionante existió una relación laboral a plazo indeterminado por el periodo 5.FEB.2018 hasta el 8.MARZO.2021.

*2. ORDENO que el pago a que se refiere esta sentencia deberá efectuarse en la cuenta bancaria que la demandante debe señalar obligatoriamente en etapa de ejecución; deducción de los descuentos de ley respectivos y la obligación de la demandada de acreditar en ejecución los pagos las entidades administradoras de tributos y aportaciones, bajo apercibimiento de multa y de efectuarse con el auxilio pericial en ejecución y sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para la instauración de las acciones penales que correspondan.*

*3. CONDÉNESE a la demandada el pago de costos y costas del proceso, el cual será liquidado en ejecución de sentencia.”*

Con fecha 16 de agosto de procedió a formular el escrito de apelación de sentencia, documento en el cual formulamos nuestros fundamentos de hecho y derecho y los errores en que habría incurrido la sentencia.

Mediante Resolución N° 11 de fecha 01 de setiembre de 2025 (no notificada ni descargada en dicha fecha), el Juzgado rechaza nuestro recurso de apelación por considerarlo extemporáneo. Se asume que la sentencia fue notificada el 21 de julio de 2025 en una casilla electrónica antigua, declarando así consentida la sentencia y requiriendo el pago en un plazo de 15 días.

Sin embargo, tomando en cuenta que no recibimos notificación válida en nuestra casilla N° 31169, lo que configura un vicio procesal grave. Este rechazo se basa en una notificación defectuosa, ignorando nuestras múltiples consignaciones de la nueva casilla (escrito de apersonamiento del 21 de enero de 2025, acta de audiencia del 22 de enero de 2025, solicitud de notificación del 22 de julio de 2025 y el propio escrito de apelación).

Es por ello que con fecha 18 de setiembre de 2025, procedimos a solicitar se declare la nulidad de la notificación de la Sentencia N° 273-2025-14JTPL contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de julio de 2025, así como de las resoluciones posteriores, en particular la Resolución N° 11 de fecha 01 de setiembre de 2025, que declara extemporáneo nuestro recurso de apelación y consentida la sentencia, por haberse realizado las notificaciones en una casilla electrónica distinta a la que hemos variado y consignado oportunamente en autos, lo que configura un vicio insubsanable que afecta el debido proceso y nuestro derecho de defensa.

La suscrita se constituyó al Juzgado para conversar sobre las implicancias de la nulidad deducidad, siendo que éstos advirtieron el error y señalaron que procederían a resolver.

Sin embargo, con fecha 02 de diciembre de 2025, se notificó nuevamente a una casilla distinta la resolución número 12 de fecha 13 de noviembre de 2025, ante el cual con fecha 04 de diciembre de 2025 se presentó un escrito por el cual se cumple el mandato establecido en la Resolución N° 12, es decir, la presentación del arancel judicial

correspondiente al recurso de nulidad previamente solicitado el 18 de septiembre de 2025.

Adicionalmente, se reiteró la denuncia de vicio de nulidad por falta de notificación válida en la casilla electrónica N° 31169, invocando disposiciones de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Código Procesal Civil y la Constitución Política del Perú, con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por último, se solicitó declarar fundada la nulidad, resolver conforme a ley y garantizar notificaciones futuras exclusivamente en la mencionada casilla electrónica, adjuntando el comprobante de pago del arancel y derechos de notificación, siendo que se sigue a la espera de alguna respuesta del Juzgado.

- **Expediente N° 3861-2017-0-1801-JR-LA-18**

Proceso judicial seguido por el señor Rolando Torres Roca, sobre pretensión de reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, tramitado ante el 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó y presentó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Se coordinó la redacción del certificado de trabajo del señor Rolando Torres, y con fecha 20 de marzo de 2025 se procedió a presentar al Juzgado.

Mediante resolución número dieciocho de fecha 16 de julio de 2025, el Juzgado puso en conocimiento del demandante el certificado remitido por nuestra parte a efectos de que absuelva lo que considere pertinente.

- **Expediente N° 8684-2018-0-1801-JR-LA-07.**

Proceso judicial seguido por el señor **Rolando Torres Roca**, sobre reposición por despido incausado, tramitado en el 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cabe precisar que este expediente no fue informado, ni detallado por la Asesora legal anterior, sin embargo, por tener la suscrita información previa sobre la misma, se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Se encuentra pendiente la remisión del mismo al 20° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante resolución número diecisiete de fecha 18 de mayo de 2025, se dispuso apersonarnos al proceso y variar la casilla electrónica, así como archivar definitivamente los actuados y remitir los mismos al archivo central.

- **Expediente N° 01234-2018-0-1809-JP-CI-05.**

Proceso judicial seguido por el señor **Roger Aguilar Gaona**, sobre pretensión de obligación de dar suma de dinero, tramitado en el 05° Juzgado de Paz Letrado Sede Barranco-Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó y presentó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Se encuentra pendiente la liquidación y pago de costas y costos. Esto se encuentra a cargo del señor Aguilar.

Con fecha 04 de marzo de 2025, el Juzgado ha emitido la Resolución veintiocho por el cual apersonan al Decano QF. Edwin Mendoza Calderón, designan como abogada a la suscrita y varían el domicilio procesal.

- **Expediente N° 24607-2013-0-1801-JR-CI-05.**

Proceso judicial seguido por el señor Pedro Angulo Herrera, sobre proceso constitucional de habeas data, tramitado ante el 05° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cabe precisar que este expediente no fue informado ni detallado por la Asesora legal anterior, sin embargo, por tener la suscrita información previa sobre la misma, se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Con fecha 05 de marzo de 2025, se ha procedido a emitir la Resolución Dieciséis por el cual apersonan al Decano QF. Edwin Mendoza Calderón, me designan como abogada y varían el domicilio procesal.

- **Expediente N°02451-2020-0-1801-JP-LA-04.**

Proceso judicial seguido por el CQFDLIMA contra la señora Pilar Judith Ñopo Huamán, sobre obligación de dar suma de dinero, a fin que cumpla con cancelar la suma de S/ 7,309.81 (SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 81/100 SOLES), más los intereses devengados a partir del momento que se generó la obligación, demanda que fue tramitada en el 04° Juzgado de Paz Letrado de Especialidad Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En este caso, por inasistencia de las partes a las Audiencias programadas, mediante resolución número dieciséis de fecha 10 de junio de 2024, se declaró la conclusión y archivo del proceso.

Al respecto, se procedió al análisis del estado actual y las posibles acciones legales que tiene el CQFDLIMA frente el mismo, determinándose que lamentablemente la pretensión del CQFDLIMA se encuentra prescrita, por ello, si bien se puede demandar (pues no existe impedimento); sin embargo, lo más probable es que la otra parte formule escrito de prescripción y con ello las acciones que se tomen serán infructuosas, pues dicha solicitud será declarada fundada.

Se informó al Consejo Directivo para que tome la decisión respecto a las posibles acciones a abordar, siendo que se optó por no continuar con el proceso debido a que generaría costos adicionales y que las posibilidades de éxito son casi nulas al haber prescrito la acción.

- **Expediente N° 08960-2020-0-1801-JR-LA-09.**

Proceso judicial seguido por la señora Pilar Judith Ñopo Huamán contra el CQFDLIMA, sobre pretensión de declaración judicial de actos de hostilidad, así como la extinción de la obligación de compensar con trabajo efectivo o reembolsar las remuneraciones percibidas en el lapso de suspensión de sus labores con goce de haber durante el estado de emergencia del 17 de marzo al 30 de junio de 2020, beneficios sociales y otros; la misma que venía siendo tramitada en el 09º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Mediante resolución número diez de fecha 12 de mayo de 2025, por el cual se resuelve archivar definitivamente los autos.

- **Exp. 03423-2022-0-1809-JP-CI-02.**

Este proceso inició porque la Institución no contaba con cuenta bancaria aperturada en el Banco Interbank a nombre del CQFDLIMA, esto es, por no encontrarse inscrito su Consejo Directivo, por ello decidió aperturar una cuenta bancaria a nombre del Decano y del ex Tesorero del CQFDLIMA; sin embargo, en el mes de julio de 2021, el Dr. José Luis Villanueva Silverio falleció, dejando tres herederos forzosos, es decir, la Q.F. Orihuela en su calidad de esposa, y los hijos que tienen en común, José Waldir Villanueva Orihuela y Alejandra Villanueva Orihuela.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó y presentó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica. Se encuentra pendiente de proveer este escrito.

Con fecha 13 de marzo de 2025, el Juzgado emitió la resolución número cinco por el cual se nos apersone al proceso y se varía el domicilio procesal, así como se declaró rebelde a los codemandados, así como concedió el plazo de tres días hábiles para proponer los puntos controvertidos.

Al respecto, a la fecha no se notificó formalmente la resolución antes mencionada, sin embargo, hemos procedido a redactar y presentar el escrito por el que proponemos los puntos controvertidos. Proceso pendiente de emitir sentencia.

Con fecha 05 de junio de 2025, se me emitido la resolución número seis, por la cual se concede el recurso de apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de deferida, del recurso interpuesto por los codemandados contra la resolución número cinco de fecha 13 de marzo de 2025.

- **Exp. 01410-2022-0-1809-JP-CI-01.**

Proceso judicial seguido por MEDIFARMA contra el CQFDLIMA, sobre pretensión de pago de una indemnización por daños y perjuicios derivados de una supuesta responsabilidad extracontractual, por los conceptos de daño emergente por la suma de S/. 85,301.00, daño moral por la suma de S/. 30,000.00, y lucro cesante por la suma de S/. 10,000.00, tramitado ante el 01° Juzgado de Paz Letrado Sede Barranco- Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó y presentó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Al respecto, el Juzgado haciendo caso omiso al escrito antes mencionado, ha emitido la resolución número trece, por el cual señala que lo solicitado deberá ser presentado en el Juzgado especializado, instancia ante el que se tramitará el recurso de apelación; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que el escrito se trataba de un apersonamiento y variación de domicilio y que no teníamos conocimiento del expediente en que se tramita el recurso de apelación y por lo cual redactamos un reiterativo.

Al respecto, con fecha 28 de mayo de 2025, la Secretaría de Decanato reenvió la resolución número dos recaída en el Exp. **08831-2024-0-18A5-JR-CI-34**, emitida por el 34° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la cual resolvió reprogramar la vista de la causa para el día miércoles 22 de octubre a horas 12:00 del mediodía.

En ese sentido, se procedió a la revisión en el sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial (CEJ), se advirtió es que en este expediente se estaba tramitando la apelación.

Se redactó y se presentó el escrito de apersonamiento.

Asimismo, mediante la Resolución N° 4 de fecha 10 de junio de 2025, el Juzgado requirió señalar la casilla postal correspondiente, bajo responsabilidad. Es así que se procedió a la presentación del mencionado escrito.

El día miércoles 22 de octubre a horas 12:00 del mediodía se realizó la audiencia de VISTA DE LA CAUSA, siendo que los abogados de las partes, procedimos a identificarnos y se nos concedió el uso de la palabra, y culminados nuestros informes orales, se nos puso en conocimiento que los autos se encuentran expeditos para resolver, dentro del plazo de ley y en atención al orden de ingreso al despacho.

- **Exp. 4195-2024-0-1801-SP-DC-02.**

Proceso judicial seguido por Pilar Ñopo Huamán contra el Poder Judicial, sobre acción de amparo contra la resolución judicial que declaró infundada su demanda sobre cese de actos de hostilidad formulada contra el CQFDLIMA, y que fue tramitada en el Expediente N° 08960-2020-0-1801-JR-LA-09.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó y presentó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Con fecha 15 de enero de 2025 se emitió la resolución que declaró improcedente la demanda de amparo.

Mediante resolución número cinco de fecha 03 de marzo de 2025, se procedió a tenernos por apersonados al proceso y variado el domicilio procesal.

El expediente se encuentra en trámite de apelación ante la Corte Suprema.

- **Exp. 10100-2021-0-1801-JR-LA-12.**

Proceso judicial seguido por Milagros Jara Campos, contra el CQFDLIMA sobre proceso de desnaturalización de contrato y otro, tramitada ante el Décimo Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó y presentó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Con fecha 30 de mayo de 2025 se ha notificado la sentencia contenida en la resolución número veinte de fecha 29 de mayo de 2025, por el cual el Juzgado resuelve declarar fundada en parte la demanda de desnaturalización de contratos y otros interpuesta por la ciudadana Milagros Caro Jara Campos contra la Colegio Quimico Farmaceutico Departamental de Lima; en consecuencia, reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el demandante y la demandada desde el 09 de junio de 2014 al 30 de junio del 2021, asimismo, ordena se pague a la demandante la suma de S/581.44 (QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 44/100 SOLES) por el concepto de vacaciones, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Además, ordena se pague a la demandante el monto de VEINTE MIL CON 00/100 SOLES (S/.20,000.00 Soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios en rubro de daño moral, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, más los intereses legales correspondientes que se liquidara en ejecución de sentencia.

Igualmente, declara INFUNDADO los extremos que peticiona el pago por concepto de indemnización por despido arbitrario e indemnización por daños y perjuicios en rubro de daño emergente.

Con fecha 06 de junio de 2025 se procedió a presentar el recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada, siendo que con fecha 20 de junio de 2025 se ha emitido la resolución número veintiuno, por el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto.

Mediante resolución número veintidos de fecha 27 de agosto de 2025, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Lima programó la Vista de la Causa para el 04 de setiembre de 2025 a horas 11:20 horas, asimismo solicitó información para la realización de la Audiencia.

Con fecha 28 de agosto de 2025, se procedió a presentar el escrito por el que se remite la información a la Sala para la realización de la Audiencia.

El día 04 de setiembre de 2025 se realizó la Audiencia de Vista de la Causa, oportunidad en la cual participó la suscrita y el Decano del CQFDLIMA y en la que expuse nuestros argumentos se apelación, asimismo programaron la fecha de notificación de la sentencia para el 11 de setiembre de 2025.

En dicha fecha, la Sala Laboral emitió la Resolución N° 25, por la cual:

- Se revoca el extremo de la sentencia de primera instancia que declaraba fundado el pago de S/ 20,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios en el rubro de daño moral, reformándola y declarándola infundada. Esto representa un resultado positivo para el CQFDLIMA, al eliminar esta obligación.

- Se confirme los extremos que reconocen la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre la demandante y el CQFDLIMA desde el 09 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2021. Lo cual no tiene contingencia económica para el CQFDLIMA.
- Asimismo, se ordena el pago de S/ 581.44 por concepto de vacaciones truncas, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Este monto se adeudaba y tenía que ser reconocido.
- Se declara infundado el pago por indemnización por despido arbitrario y por daños y perjuicios en el rubro de daño emergente. Resultado favorable para el CQFDLIMA.
- Se condena al CQFDLIMA al pago de costos procesales debidamente acreditados (a liquidarse en ejecución de sentencia) y costas procesales.

La parte actora no ha presentado recurso adicional, siendo que mediante resolución S/N de fecha 14 de setiembre de 2025, se dispuso devolver los actuados para el archivo del proceso.

Conforme a la revisión en la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se encuentra pendiente emitir cumplirse lo ejecutoriado, es decir, se proceda con el archivo.

- **Exp. 00425-2024-0-1899-SP-CA-05.**

Proceso judicial seguido por el CQFDLIMA, Colegio Químico Departamental Cusco, entre otros colegios profesionales de químicos farmacéuticos del Perú, contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, sobre proceso de eliminación de barreras burocráticas, seguida ante la Quinta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en temas de Mercado.

Se procedió a la revisión y análisis del estado actual del proceso y se redactó y presentó el escrito de apersonamiento, variación de domicilio y casilla electrónica.

Con fecha 14 de marzo de 2025, se procedió a apersonar al proceso y varíar el domicilio procesal.

Con fecha 09 de octubre de 2025 se procedió a presentar el escrito por el que absolvemos requerimiento del Juzgado.

El proceso se ha procedido a archivar por considerar que no se ha cumplido con lo requerido en el año 2024 por ninguno de los Colegios profesionales demandantes. No se han notificado más acciones en relación a este proceso.

- Exp. 04224-2022-2-1826-JR-PE-16.

Denuncia penal formulada contra el ex Decano, ex Administrador y/o contra todos aquellos que resulten responsables de la apropiación de la suma de S/ 245,000.00 (Soscientos cuarenta y cinco mil con 00/100 Soles) de propiedad de la Institución, por los delitos de Administración fraudulenta y apropiación ilícita, tramitada en la Carpeta Fiscal N° 255-2021, 2°FPPM, iniciado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, a cargo de la Dr. Guillermo Martín Peñaloza Girao, Fiscal Provincial.

Posteriormente, la carpeta fiscal fue derivado al Despacho de Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Penal de Miraflores, que es el Despacho que lo viene tramitando en la actualidad y que conforme a lo observado en el Sistema Judicial, actualmente se encuentra en trámite de segunda instancia, específicamente en la Cuarta Sala Penal de Apelaciones.

Asimismo, conforme a la resolución número seis de fecha 08 de enero de 2025, se admitió a trámite el recurso de apelación formulada contra la Resolución Número 17 de fecha 28 de agosto de 2024, en el extremo que resolvió declarar fundado el requerimiento fiscal de sobreseimiento instaurado por el representante del Ministerio Público a favor de Juan amores Ucañañ y Javier Llamoza Jacinto, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación y ilícita; asimismo citó a las partes a la audiencia pública de apelación para el día 14 de abril de 2025 a las 10:45 horas.

Al ser el proceso penal de carácter reservado, no es posible visualizar el estado del expediente por el Sistema, por ello se está procediendo a solicitar copia de todo el expediente, pues no se cuenta con un falso expediente, por ello no es posible realizar un análisis adecuado de las acciones adicionales que se podrían abordar.

Con fecha 25 de febrero de 2025, se procedió a apersonarnos al proceso y variar el domicilio procesal.

El 14 de abril de 2024 se realizó la Audiencia de apelación, con la presencia de todas las partes investigadas y del representante del CQFDLIMA y la suscrita en su condición de defensa técnica; asimismo, el Juez informó que procederá a notificar la resolución por la que resolvería el recurso de apelación.

Con fecha 12 de mayo de 2025, la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 12 de mayo de 2025, dispuso, entre otros: **RESUELVEN:**

*"1. DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución N° 17 de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por la Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, que resolvió declarar: "... FUNDADO el Requerimiento Fiscal de SOBRESEIMIENTO de la causa formulado por Quinto despacho de la*

*Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores- Surquillo- San Borja, al amparo del artículo 344° inciso 2) literal b) y d) del Código Procesal Penal en atención a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución judicial. 2. SOBRESEER la causa seguida contra los ciudadanos JUAN DANIEL AMOROS UCAÑAN y JAVIER JESÚS LLAMOZA JACINTO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA previsto y sancionado en el artículo 190° del Código Penal, en agravio del Colegio Médico Farmacéutico Departamental de Lima, por cuanto el hecho imputado a Javier Jesús Llamoza Jacinto, no es típico y no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado Juan Daniel Amorós Ucañan...”; con lo demás que contiene.”*

**2. DISPUSIERON** que el presente expediente sea remitido a Mesa de Partes para su redistribución aleatoria a otro Juzgado, el mismo que deberá emitir nuevo pronunciamiento conforme a lo señalado en la presente resolución.

**3. NOTIFIQUESE** a las partes procesales para los fines pertinentes.”

Posteriormente, el 23° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central, mediante resolución número veintiuno de fecha 12 de agosto de 2025, resolvió:

*“PRIMERO: CORRER TRASLADO con el REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de DIEZ DÍAS ÚTILES, a efectos de que POR ESCRITO y debidamente fundamentado procedan a articular algún mecanismo procesal regulado en el NCPP, en atención a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.*

*SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA PRELIMINAR DE SOBRESEIMIENTO - para el día OCHO (08) DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO a las DOS y TREINTA DE LA TARDE (14:30 PM) - hora exacta, audiencia inaplazable (...)"*

Con fecha 08 de setiembre de 2025 se realizó la Audiencia Preliminar de Sobreseimiento, sin embargo, la misma fue suspendida por la Jueza de la investigación y quien en dicha fecha programó la próxima Audiencia para el 01 de octubre de 2025.

En dicha fecha se realizó la ampliación de la Audiencia Preliminar de Sobreseimiento siendo que la Jueza a cargo del Vigésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, mediante resolución número veintisiete de fecha 28 de octubre de 2025, RESUELVE:

1. ELEVAR EN CONSULTA al señor Fiscal Superior el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público en la investigación que le sigue a Javier Jesús LLamoza

Jacinto y Juan Daniel Amorós Ucañan, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Apropiación Ilícita en agravio de Colegio Médico Farmacéutico Departamental de Lima.

Procedimos a constituirnos a la Fiscalía para indagar por estado del trámite del expediente, y nos indicaron que procederían a pronunciarse a la brevedad.

- **Carpeta Fiscal 506154501-2022-42-0.**

Denuncia penal iniciada con la Disposición N° 01 de fecha 18 de octubre de 2022, contra el señor Juan Amoros Ucañan, Javier Jesús Llamoza Jacinto, Edson Meza Cornejo y/o contra quienes resulten responsables de la comisión de los delitos de Apropiación Ilícita, Administración Fraudulenta y Organización Criminal en agravio del CQFDLIMA, por la apropiación ilícita de la suma de S/245.000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES).

Con fecha 02 de noviembre 2022, el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima, mediante cedula de notificación recepcionada la Denuncia Fiscal (Caso N° 3546-2022), procedente de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Miraflores - Surquillo - San Borja (Tercer Despacho); siendo que en el SEGUNDO considerando se menciona la calificación jurídica de los hechos denunciados.

Además en la parte decisoria se dispone abrir investigación preliminar por el plazo de 60 días, así como una serie de diligencias.

Ante dicha notificación, y al tratarse de los mismos hechos que se vienen investigando por la misma Fiscalía pero en el Quinto Despacho, se presentó un escrito donde hace referencia a que existe investigación paralela, que incluso ya está más avanzados porque está en etapa de investigación preparatoria (Caso 255 - 2021), y que a fin de que no haya duplicidad de investigación por los mismos hechos así como evitar con ello la carga procesal, es que se hace de conocimiento a fin de que la fiscalía tome las providencias del caso.

Mediante Disposición N° 3 de fecha 09 de octubre de 2024, por el cual se dispuso no proceder la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra los investigados, porque que se viene tramitando en la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Tercer Despacho.

Asimismo, como mencionamos esta investigación estaba centrada en los mismos hechos por los cuales se viene tramitando el proceso penal en el Expediente N°4224-2022-2-1826-JR-PE, seguida contra los señores Juan Amoros Ucañan y Javier Jesús Llamoza Jacinto (Carpeta Fiscal N° 255-2021). Situación que habría servido de sustento

para que el Ministerio Público determine la no posibilidad de formalización de la investigación preparatoria.

Es decir la imposibilidad de investigar a las mismas personas, por los mismos hechos y las mismas responsabilidades (Principio *non bis in idem*).

Mediante Disposición N° 04, de fecha 17 de enero de 2025, la Fiscalía, dispuso elevar los actuados motivado por el recurso de elevación de actuados presentado por la Past Decana, presentado contra la Disposición N° 3, el mismo que se encuentra en trámite ante la Primera Fiscalía Superior de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja.

Con fecha 11 de agosto de 2025, mediante Disposición N°19-2025-FSP1°FCPMSSB de fecha 24 de julio de 2025, la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, dispuso lo siguiente:

*“7.1. DECLARAR INFUNDADO el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por Ynonne Magaly Llatas Gonzales, en su condición de Decana del Colegio Químico - Farmacéutico de Lima, contra la Disposición N° 03 de fecha 09 de octubre de 2024 (fs.473/483), emitida por el Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja.*

*7.2. CONFIRMAR la Disposición N° 03 de fecha 09 de octubre de 2024 (fs.473/483) emitida por el Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja.*

*7.3. DEVOLVER los actuados al Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones”*

La carpeta fiscal se encuentra en el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja para su trámite.

Procedimos a constituirnos a la Fiscalía para indagar por estado del trámite del expediente, y nos indicaron que procederían a pronunciarse a la brevedad.

- **Carpeta Fiscal N° 4038-2024.**

Se trata de la denuncia recibida por el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Miraflores- Surquillo- San Borja, la cual por Disposición N° 01 de fecha 30 de marzo de 2025, se pronuncia sobre el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Miraflores – Surquillo - San Borja, por considerar que los hechos investigados en la Carpeta Fiscal N° 255-2021, corresponden al delito de administración fraudulenta, por

ello remiten las copias a la mesa única de partes de las Fiscalías de Miraflores- Surquillo y San Borja, señalando que corresponde inhibirse del conocimiento de los hechos por haberse tomado conocimiento e investigado estos mismos hechos por otra Fiscalía, por ello, mediante la Disposición antes mencionada elevan en consulta al Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo y San Borja a fin que con proceda conforme a sus atribuciones.

Los hechos investigados en esta Carpeta Fiscal derivan de la denuncia que se venía tramitando en la Carpeta Fiscal N° 255 – 2021, pero en el que se iba a investigar un nuevo delito, esto, el delito de administración fraudulenta en contra de los señores Javier Llamoza Jacinto y Juan Amoros Ucañán, siendo que por este motivo es que se generó un nuevo caso (Carpeta Fiscal 4038-2024).

Mediante Disposición 01, de fecha 15 de mayo de 2025, el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Miraflores- Surquillo- San Borja, el Despacho dispuso inhibirse de conocer las investigaciones seguidas en la Carpeta Fiscal N° 4038-2024, disponiendo remitirse los actuados al Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Miraflores- Surquillo- San Borja.

La fiscalía sostiene que corresponde a que la Fiscalía que tomó conocimiento de los hechos de manera primigenia se avoque también al conocimiento de la nueva carpeta fiscal generada ante la extracción de copias de la Carpeta Fiscal, puesto que versan sobre los mismos hechos y partes, no correspondiendo a hacerlo a dicho Despacho, más aún cuando en la actualidad sobre el referido pronunciamiento que declara fundado el requerimiento de sobreseimiento, se cuenta con una apelación en trámite ante el *Ad Quo*.

Con fecha 30 de enero de 2026, se ha notificado la la Disposición de Archivo N° 01-2026-5°D-1°F.P.C. de fecha 16 de enero de 2026 , mediante la cual se declara que "No Procede Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria".

En ese sentido, se ha redactado un recurso de elevación de actuados. Este documento se enfoca en cuestionar la aplicación mecánica de la jurisprudencia sobre "derecho público" para cerrar un caso donde existen pruebas materiales de un perjuicio patrimonial en perjuicio del CQFDLIMA.

## **II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS E INFORMES.**

- Se revisó los proyectos de resolución de sanción disciplinaria contra el Q.F. José Dante Valderrama Palomino y el Q.F. Carlos Marvin Alvarado Pinedo, relacionados a infracciones por realización de denuncias en redes sociales, y se emitió opinión legal sobre los mismos.

- Se realizó el análisis al proyecto de Contrato de Servicio de Consultoría para el mantenimiento y mejora de la certificación ISO 9001:2015, propuesto por Qolke Consulting S.A.C, siendo que tras una revisión del documento se realizaron unas observaciones y precisiones adicionales.

En efecto, el contrato presentaba una estructura sólida en cuanto a objeto, obligaciones y pagos. Sin embargo, existían aspectos formales y procedimentales que se debían incluir para garantizar su plena validez y evitar riesgos contractuales. Por ello se incorporaron cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual, penalidades y arbitraje.

- Se redactó el proyecto de resolución de sanción correspondiente al caso del Q.F. José Dante Valderrama Palomino, por infracciones relacionadas con el ejercicio profesional fuera de la jurisdicción departamental de Lima.
- Se coordinó y trató la Solicitud de Conciliación Extrajudicial a ser presentada por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima en materia de devolución de dinero y responsabilidad civil derivada de hechos patrimoniales, sobre el caso de los señores Javier Llamoza Jacinto y Juan Amoros Ucañan.
- Se redactaron los proyectos de cartas mediante las cuales se convoca a la Past Decana Q.F. Yvonne Magali Llatas Gonzales y a la ex Secretaria del Interior, a una reunión de trabajo destinada a viabilizar la regularización documentaria institucional ante SUNARP, en cumplimiento de los principios registrales vigentes y en beneficio de la seguridad jurídica del Colegio.
- Se redactó el proyecto de carta dirigido a la Past Decana, Q.F. Yvonne Magali Llatas Gonzales, a efectos de convocarla a una reunión de trabajo destinada al apoyo en los trámites del token digital del CQFDLIMA.
- Se redactó el proyecto de carta reiterativa para los trámites del token digital dirigido a la doctora Yvonne Magali Llatas Gonzales.
- Se redactó el proyecto de carta de respuesta a la carta formulado por las doctoras Llatas y Najar, por la cual se les brinda una última advertencia para colaboración institucional en la regularización documentaria ante SUNARP, en cumplimiento de normativa vigente.
- Se procedió a la revisión y emisión de opinión relacionada al proyecto de inicio de procedimiento disciplinario en contra de la doctora Yvonne Magali Llatas Gonzales, por supuestamente haber ordenado al personal de vigilancia no registrar el ingreso

de un tercero, así como haber permitido que éste acceda a información privada del Colegio y de sus agremiados.

Se emite el presente Informe de conformidad al requerimiento formulado y al contrato de locación de servicios, para los fines pertinentes.



**Mg. Katherine Vargas Araujo**

CAL N° 71532